

La transparencia fiscal en la agenda del crecimiento e inserción internacional

Ministerio de Economía y Finanzas
17 de Agosto 2016

Competencia fiscal perjudicial

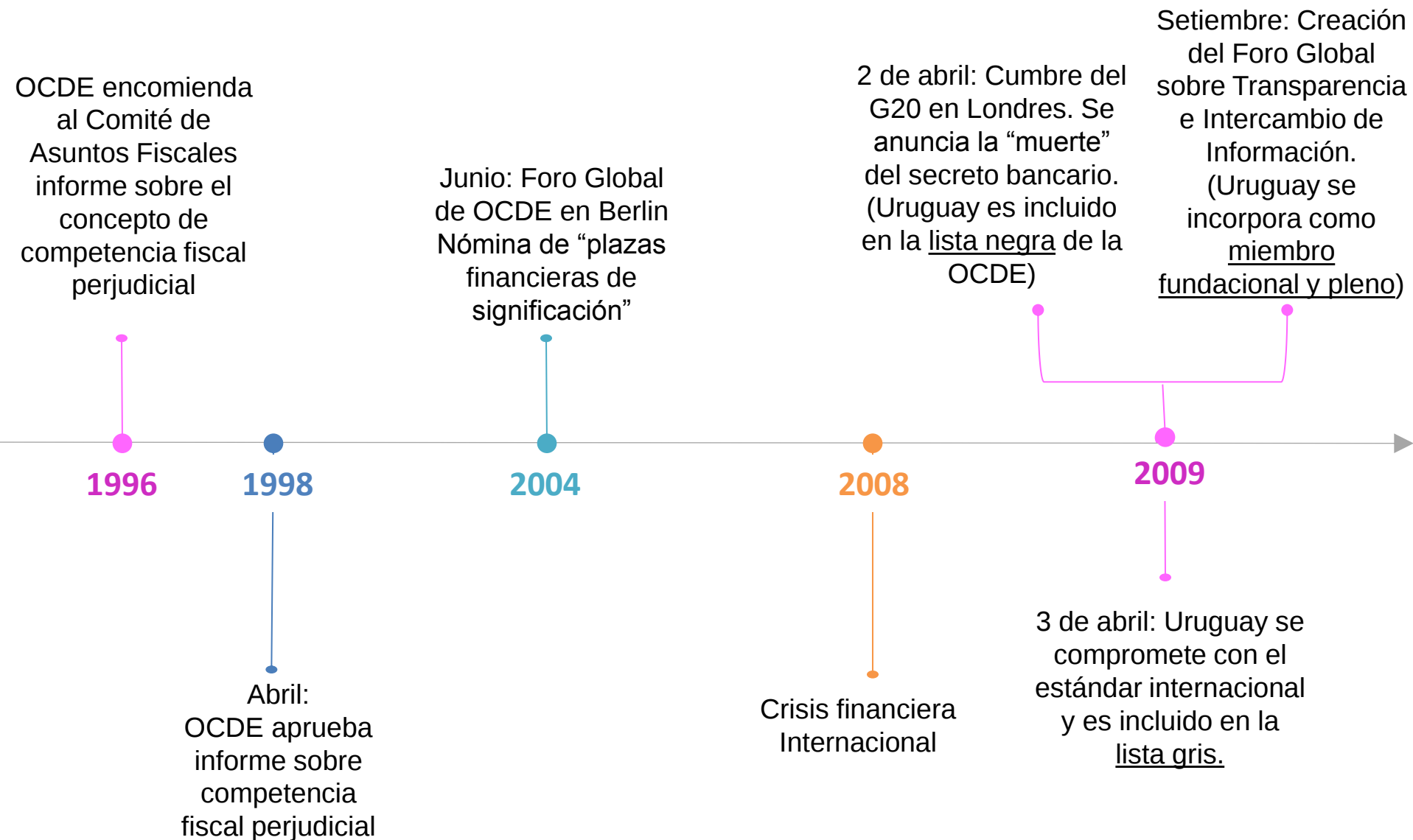
El combate a utilización de los paraísos fiscales y los regímenes fiscales perjudiciales no es reciente.

Desde 1996 la OCDE viene liderando los trabajos realizados en la materia.

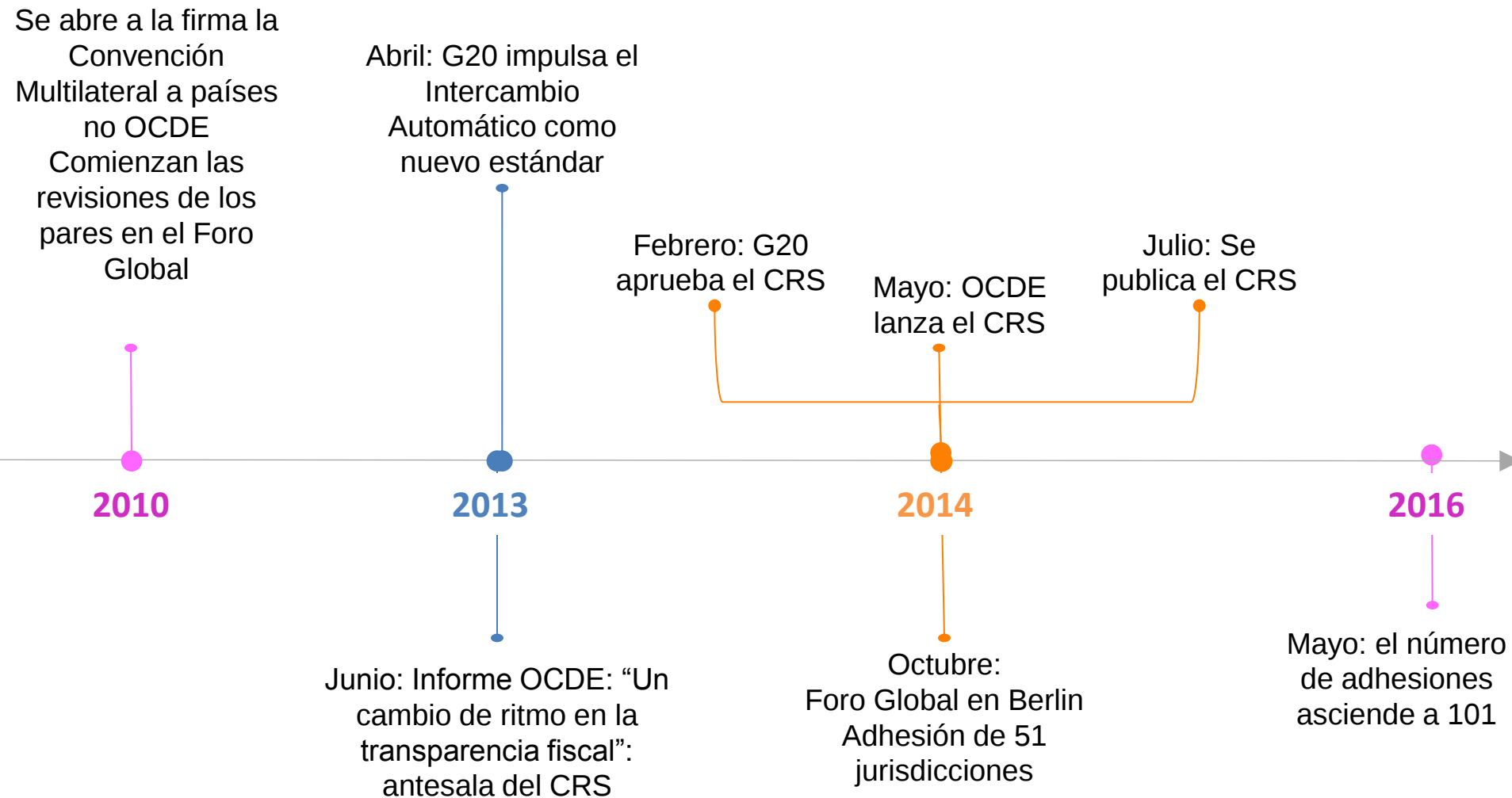
Las estrategias han cambiado a lo largo del tiempo:

- La confección de «listas negras» de paraísos fiscales
- La transparencia y el intercambio efectivo de información
- Campo de juego nivelado para todos (en el área de transparencia e intercambio de información)
- El Foro Global sobre transparencia e intercambio
- El Plan de Acción BEPS

Principales hitos en materia de Fiscalidad Internacional



Principales hitos en materia de Fiscalidad Internacional



Convención multilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal

- Diseñada en 1988, fue revisada en 2010 para abrirla a la firma de países no miembros del Consejo de Europa ni OCDE
- Es un acuerdo multilateral independiente
- Mejora aplicación de las leyes tributarias internas
- Múltiples formas de cooperación administrativa
- Flexibilidad: permite efectuar reservas
- Base legal para la suscripción de acuerdos entre autoridades competentes para el intercambio de información (CRS, CbC)

Países y jurisdicciones comprometidos con la Convención Multilateral

- 98 países y jurisdicciones adheridos al día de hoy
- Albania, Alemania, Andorra, Anguilla, Arabia Saudita, Argentina, Aruba, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Belice, Bermuda, Brasil, Islas Vírgenes Británicas, Bulgaria, Camerún, Canadá, Islas Caimán, Chile, China, Colombia, Corea, Costa Rica, Croacia, Curazao, Chipre, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Islas Feroe, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Gibraltar, Gran Bretaña, Grecia, Groenlandia, Guatemala, Guernsey, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Irlanda, Isla de Man, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jersey, Kazajistán, Kenia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Montserrat, Marruecos, Nauru, Nueva Zelanda, Nigeria, Niue, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Rusia, San Marino, Senegal, Seychelles, Singapur, St. Marteen, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Turks & Caicos, Uganda, Ucrania y **Uruguay**.

Países y jurisdicciones comprometidos con el Intercambio Automático de Información Financiera

AEOI: STATUS OF COMMITMENTS (101 jurisdictions have committed)

The table below summarises the intended implementation timelines of the new standard.¹

JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2017 (55)
Anguilla, Argentina, Barbados, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Bulgaria, Cayman Islands, Colombia, Croatia, Curaçao, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Dominica, Estonia, Faroe Islands, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Greenland, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mexico, Montserrat, Netherlands, Niue, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, United Kingdom
JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2018 (46)
Albania, Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, The Bahamas, Bahrain, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, Chile, China, Cook Islands, Costa Rica, Ghana, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Kuwait, Lebanon, Marshall Islands, Macao (China), Malaysia, Mauritius, Monaco, Nauru, New Zealand, Panama, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Samoa, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Turkey, United Arab Emirates, Uruguay, Vanuatu

Marco Inclusivo para implementación BEPS

- Integrado por miembros de OCDE y del G-20, más Asociados a BEPS
- Objeto:
 - Desarrollo de normas y estándares internacionales en materia de BEPS
 - Implementación de las medidas BEPS a través de una acción conjunta a nivel global
 - Revisión y seguimiento de las medidas

Marco Inclusivo para implementación BEPS

- Lanzamiento: 30 de junio de 2016 (Kyoto – Japón)
- Se aprueba la revisión paritaria de los cuatro estándares mínimos:
 - Acción 5. Combate de las prácticas tributarias perniciosas (transparencia y sustancia)
 - Acción 6. Impedir la utilización abusiva de convenios
 - Acción 13. Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia (examen CbC);
 - Acción 14. Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

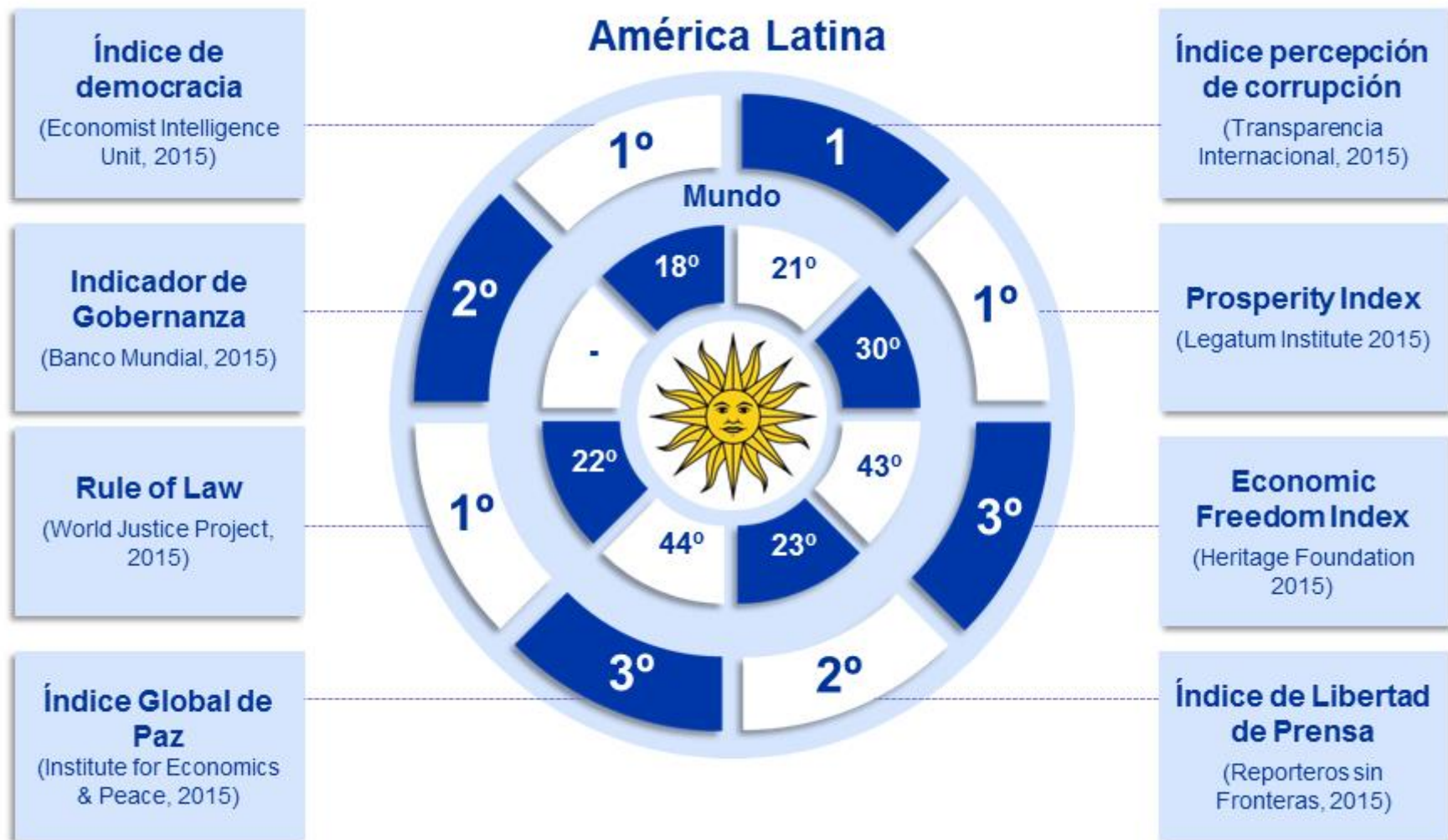
Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes para Informe PpP (CbC)

- Objeto: acordar los términos de intercambio automático de la información recibida por las AT
- Se realizan tres requerimientos de información sobre precios de transferencia a ser presentado a la AT de cada país:
 - Informe maestro del grupo multinacional (master file),
 - Informe local (local file), e
 - Informe país por país (CbC reporting)
- Proporciona un panorama financiero global de las operaciones del grupo multinacional para ser utilizado para evaluación de riesgos

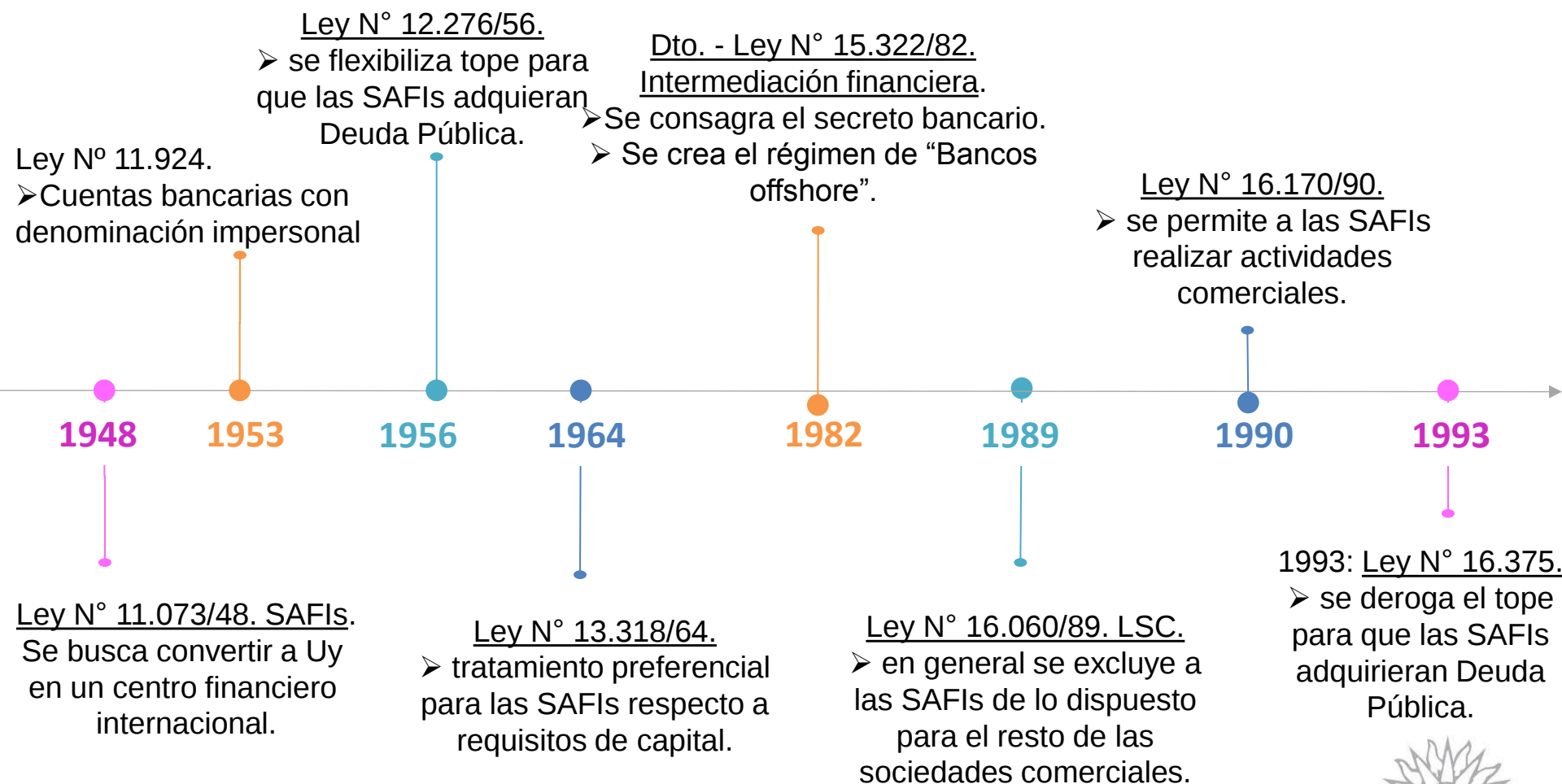
El punto de partida: el círculo virtuoso del dinamismo económico



Uruguay tiene fortalezas sociales e institucionales que lo destacan en América Latina y el mundo



Sesgo a la opacidad



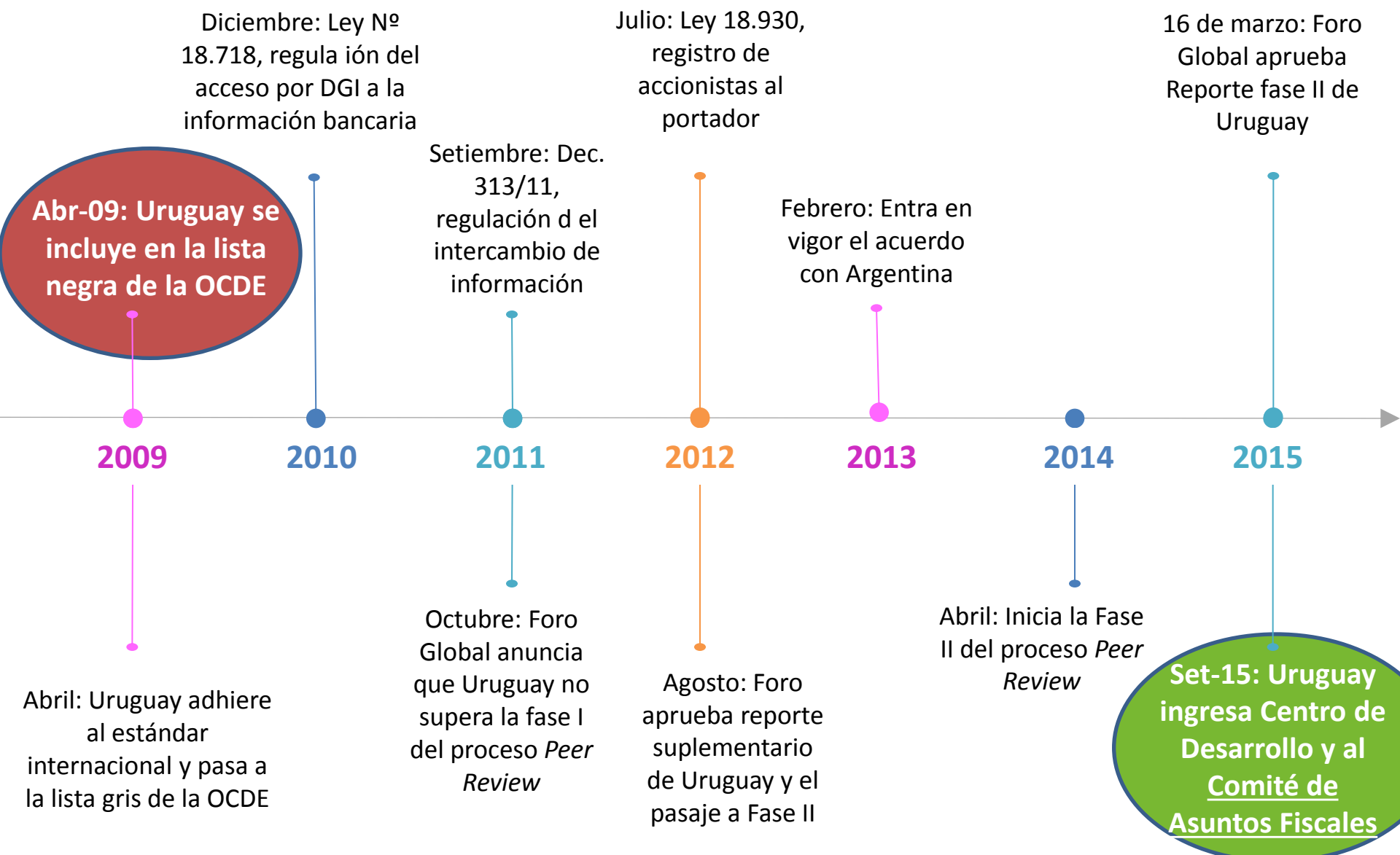
Uruguay como plaza financiera (Berlín 2004)

- Elementos que configuraron la calificación
 - Opacidad
 - Propiedad de acciones al portador secreta
 - Rígido secreto bancario
 - Cuentas bancarias innominadas
 - Baja tributación
 - Régimen especial de tributación de SAFIs
 - No tributación de IRPF e IRNR
 - No tributación de las rentas puras de capital

El camino seguido por Uruguay

- El Nuevo Sistema Tributario
 - Derogación del régimen especial de las SAFIs
 - Creación del IRNR e IRPF
 - Ampliación de la base de imposición a la renta
 - Régimen de Precios de Transferencia
- La Transparencia Fiscal
 - Flexibilización del secreto bancario
 - Identificación de propietarios de acciones
 - Disolución de S.A. inactivas

Inserción internacional basada en la transparencia

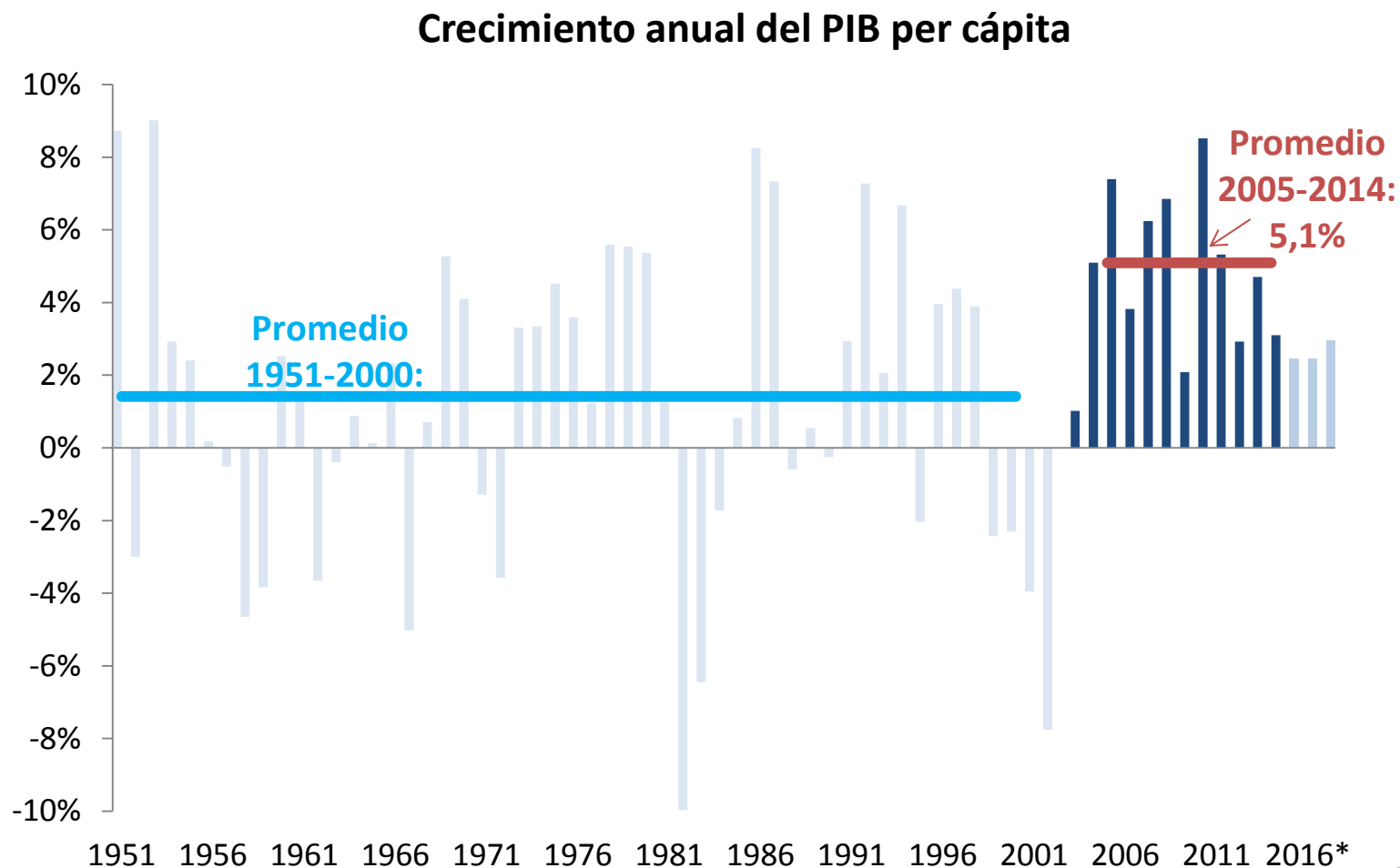


Inserción internacional basada en la transparencia



¿La transparencia afectó al crecimiento?

Uruguay ha crecido por encima de sus niveles históricos

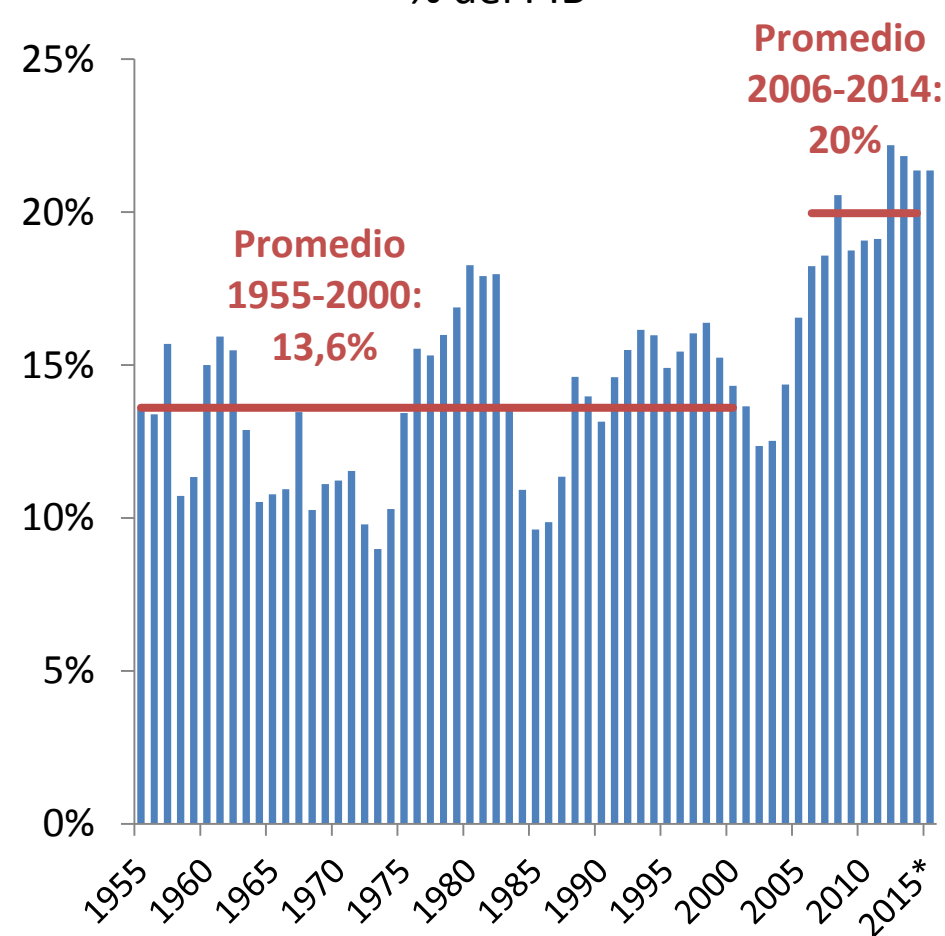


Fuente: Bonino, N.; Román, C. y Willebald, H. (2012); BCU; INE y estimaciones MEF

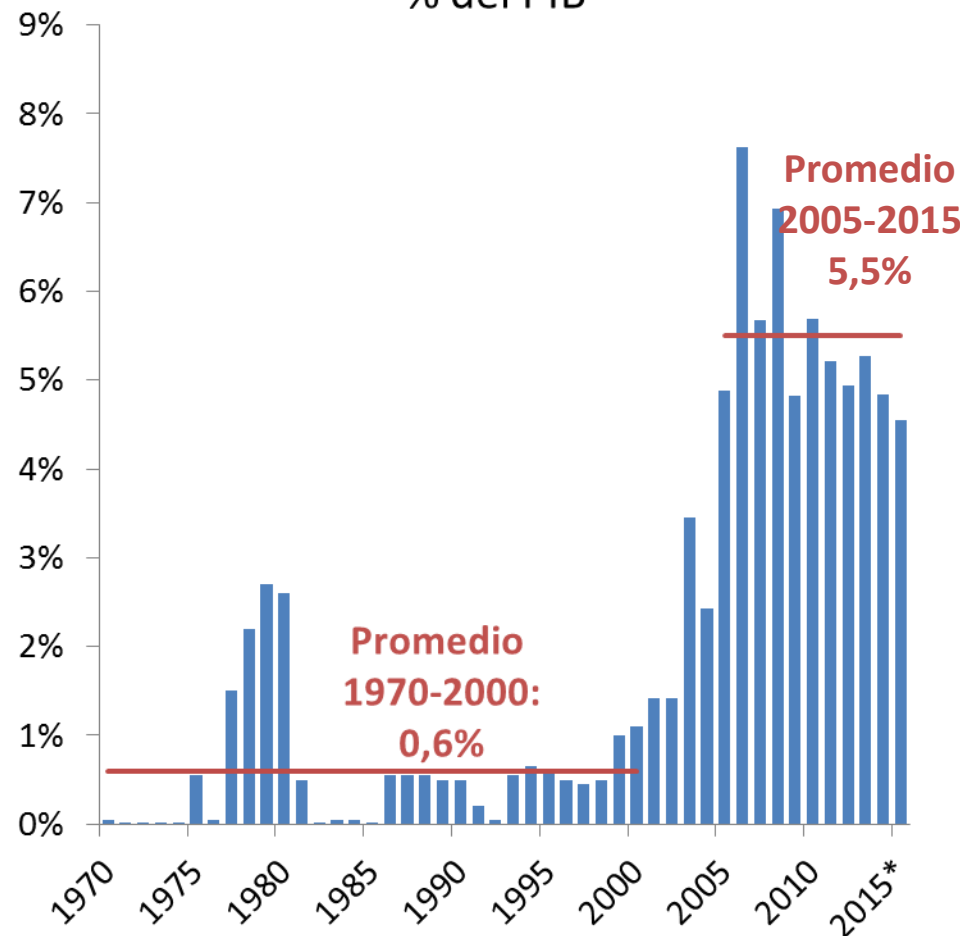
¿La transparencia afectó a la inversión?

La inversión alcanzó récords históricos, en particular la extranjera

Tasa de inversión
% del PIB

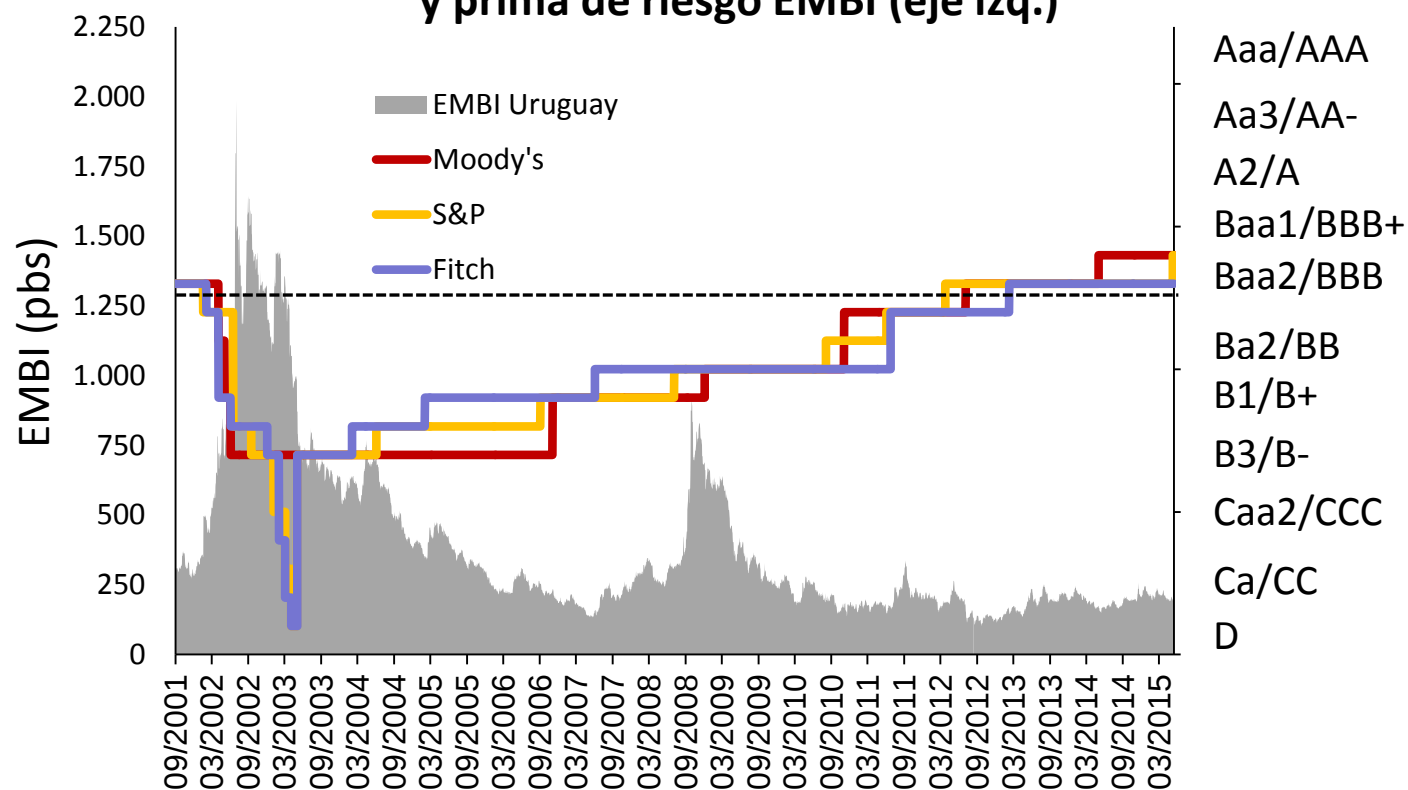


Inversión Extranjera Directa
% del PIB



Las fortalezas construidas y el clima de inversión generan una percepción de los inversores altamente favorable

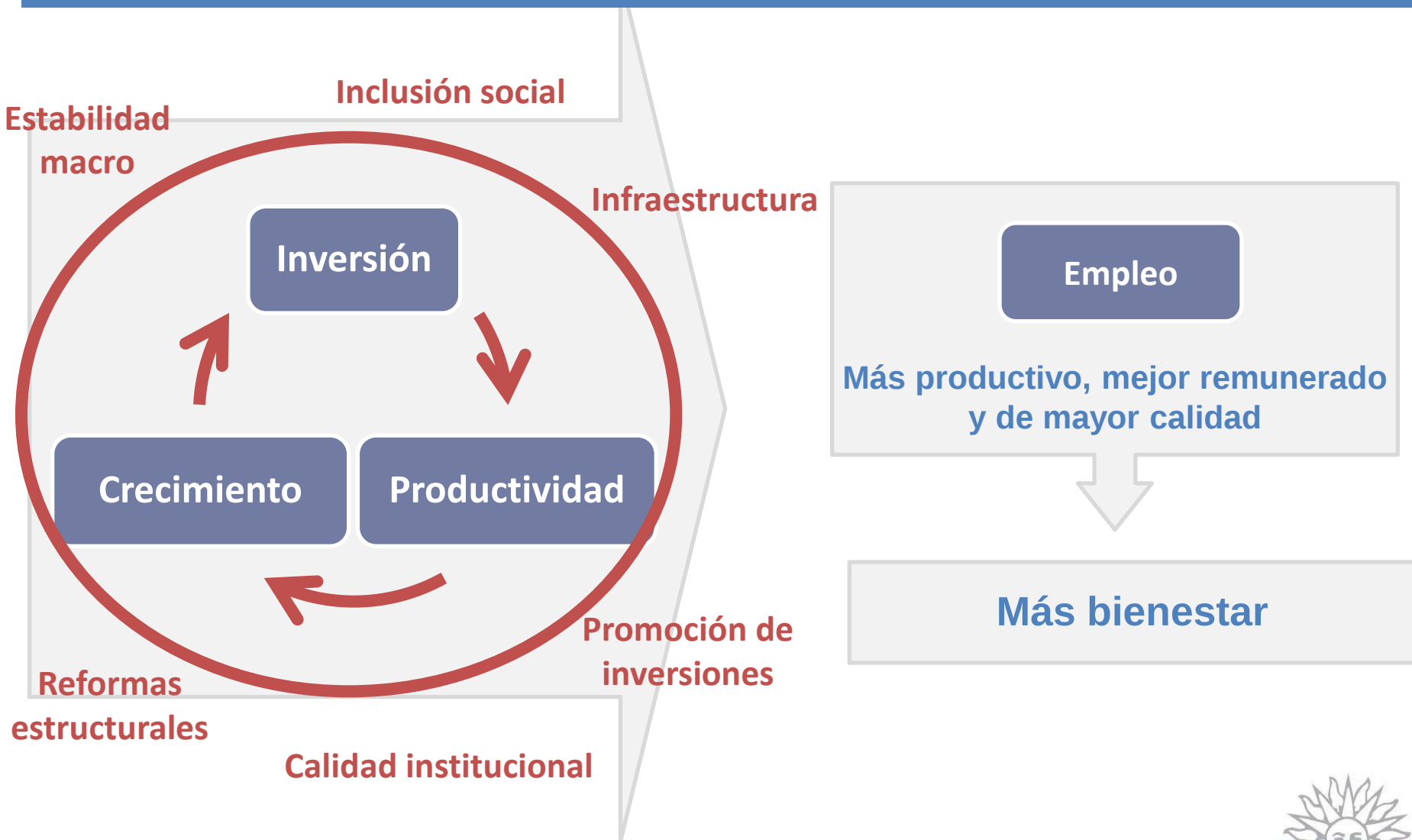
Calificación de Uruguay por parte de las principales agencias (eje der.)
y prima de riesgo EMBI (eje izq.)



La **confianza** de los inversores es un activo fundamental para el país

Es la primera vez que Uruguay tiene **grado inversor por las cinco principales calificadoras** y se ubica por encima del grado inversor en dos de las más importantes

La inversión y el crecimiento son medios potentes para continuar el proceso de desarrollo económico



Ley de Transparencia Fiscal

Capítulo I) - Informe automático de saldos y rentas de origen financiero a la Administración Tributaria.

Contenido del Capítulo I

- Obligación a las **entidades financieras** residentes y a las sucursales situadas en el país de entidades financieras no residentes:
 - **suministrar anualmente a la DGI**
 - **toda la información relativa a saldos y rentas al 31/12**
 - de las cuentas debidamente identificadas mantenidas por:
 - **personas físicas, jurídicas u otras entidades que configuren residencia fiscal en otro país o jurisdicción.**
- **La misma obligación** tendrán las entidades financieras respecto de las cuentas que sean mantenidas por **personas físicas, jurídicas u otras entidades residentes en la República.**
- También deberán ser reportados los títulos de deuda o participación en el capital de fideicomisos, fondos de inversión y otras entidades de inversión o custodia, así como los saldos correspondientes a cualquier beneficiario.

Contenido del Capítulo I

- Se entiende por **Entidades Financieras obligadas a Informar**:
 - las que realicen actividad de **intermediación financiera** (Bancos y otros);
 - las que realicen **actividad de custodia o de inversión** por cuenta y orden de terceros;
 - las **entidades de seguro**, en relación a los contratos de seguro, cuando los mismos establezcan el reconocimiento del componente de ahorro en la cuenta individual, y los contratos de renta vitalicia

Contenido del Capítulo I

- Contenido de la obligación
 - comprende sólo la información relativa a saldos y rentas de las cuentas;
 - **manteniéndose la necesidad de autorización judicial** para la obtención de la **información de los movimientos** de las cuentas determinadas;
 - sigue vigente en lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Nº 18.083, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 18.718.

Contenido del Capítulo I

➤ Como **regla general** las entidades financieras obligadas deberán revisar las cuentas que sean mantenidas en la institución (salvo las **cuentas excluidas** de acuerdo a los criterios que defina el P.E.) e **identificar la residencia a efectos fiscales de sus titulares.**

➤ El Poder Ejecutivo

- podrá **excluir** a determinadas entidades financieras de la obligación de informar en atención a su objeto y bajo riesgo fiscal;
- en cambio, se establece la obligación de informar el **beneficiario final** de la cuenta en aquellos casos en que la entidad titular de la cuenta sea definida de acuerdo a los criterios que establezca el P.E. como alto riesgo fiscal en materia de evasión.

Contenido del Capítulo I

- **Los procedimientos de debida diligencia será establecido por el PE,** pudiendo diferenciar cuentas o títulos según sus titulares sean personas físicas, jurídicas u otras entidades, así como para las cuentas abiertas o títulos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la ley.
- **Con posterioridad al 1° de enero de 2017, no podrán abrirse nuevas cuentas sin declarar a la entidad financiera la residencia fiscal de las personas físicas, personas jurídicas u otras entidades y del beneficiario final en los casos que corresponda**

Contenido del Capítulo I

Se establecen las **normas sancionatorias** aplicables a las entidades financieras obligadas:

- **omisión de informar**

- Multa hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (art. 95 CTU)

- **remisión incompleta o inexacta de información o fuera de plazos, o incumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, será sancionado según su gravedad por:**

- Observación

- Apercibimiento

- Multa hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención (art. 95 CTU)

- Se comete a la DGI la fiscalización de las obligaciones impuestas por el presente proyecto de ley, así como la aplicación de las sanciones correspondientes, autorizándose la suscripción de convenios de cooperación con el BCU.

Contenido del Capítulo I

- **Uso de la información suministrada:**
 - DGI para el cumplimiento de sus cometidos;
 - Intercambio de información en el marco de acuerdos o convenios internacionales, que aseguren reciprocidad y confidencialidad.

- **La información será secreta** y el funcionario infidente será sancionado con la **pena de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría** (la misma que la establecida para el actual secreto bancario - artículo 25 del Decreto - Ley N° 15.322).

Capítulo II) – Identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas o escriturales

Contenido del Capítulo II

- **Beneficiario final**

- Persona física que, directa o indirectamente, posea el 15% del capital o su equivalente, o de los derechos de voto o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad.

- **Obligadas a identificar**

- Entidades residentes
- Entidades no residentes
 - Que actúen en territorio nacional a través de EP
 - Radiquen su sede de dirección efectiva

Contenido del Capítulo II

- **Información a registrar ante el BCU**
 - Beneficiarios finales identificados
 - Porcentajes de participación (de BF y de no BF)
 - Quiénes ejercen el control final
 - Cadena de titularidad
 - Participaciones patrimoniales nominativas o escriturales

Contenido del Capítulo II

- **Entidades excluidas**

- que coticen en bolsas de valores
- determinados fondos de inversión
- otras de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria que establezca el PE

- **Entidades exceptuadas de informar**

- Sociedades personales o agrarias que pertenezcan a personas físicas que sean sus beneficiarios finales;
- Sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas que sean sus beneficiarios finales

Contenido del Capítulo II

- **La información será confidencial, pero podrán acceder a ella:**
 - DGI
 - Senaclaft
 - UIAF
 - Juzgados Penales
 - Jutep
 - Otros organismos que cuenten con autorización expresa de los titulares de la información

Contenido del Capítulo II

- **Aspectos temporales**
 - **Obligación de identificar**
 - A partir del 1º de enero de 2017
 - **Plazos máximos del deber de informar (PE)**
 - Entidades obligadas a informar por la Ley N° 18.930
 - 30 de setiembre de 2017
 - Entidades emisoras de acciones nominativas, sociedades personales y demás entidades
 - 30 de junio de 2018

Contenido del Capítulo II

- **Infracciones y sanciones**

- Incumplimiento de la obligación de identificar a los beneficiarios finales o titulares o de conservar la información u omisión de presentar la DJ
 - Multa de hasta 100 veces el valor máximo de la multa por contravención
 - Prohibición de distribuir utilidades
 - Suspensión de certificado único
- Inadecuación de la forma jurídica que impida conocer a su beneficiario final
 - Multa de hacer 1000 veces el valor máximo de la multa por contravención

Capítulo III) – Medidas aplicables a entidades provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación



Contenido del Capítulo III

El objetivo de este Capítulo es el de desestimular la utilización en nuestro país de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

Contenido del Capítulo III

A efectos de lograr el citado objetivo se proponen ajustes en los siguientes impuestos:

➤ **IRNR**

➤ **IRAE**

➤ **IRPF**

➤ **IP**

➤ **ICOSA**

Contenido del Capítulo III

Artículos 42, 45, 48, 56 y 58

Con este conjunto de artículos se pretende dotar de una definición única de “*jurisdicción BONT*” aplicable a todos los impuestos de nuestro Sistema Tributario.

Contenido del Capítulo III

Artículos 43, 46 y 51

Contenido:

Se reputa 100% de fuente uruguaya la renta proveniente de la transmisión de participaciones patrimoniales de entidades BONT, cuando sus activos se encuentren mayoritariamente situados en nuestro país.

Contenido del Capítulo III

Artículos 43, 46 y 51

Práctica que se pretende desestimular

Se ha constatado que muchos contribuyentes optan por incorporar propiedades en este tipo de entidades con el objetivo de que su futura venta no quede alcanzada por tributo alguno, debido a que se materializa como una venta de acciones (renta de fuente extranjera).

Contenido del Capítulo III

Artículos 47 y 50

Contenido

Se propone ampliar el ámbito de aplicación de las cláusulas de transparencia fiscal internacional existentes, incluyendo además de las rentas a las que ya se aplicaba, a todos los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales.

Contenido del Capítulo III

Artículos 47 y 50

Práctica que se pretende desestimular

Se pretende evitar que los contribuyentes dejen sin distribuir en jurisdicciones BONT, por tiempo indeterminado, los rendimientos de capital e incrementos patrimoniales, de modo de evitar el pago del IRPF correspondiente a los dividendos.

Contenido del Capítulo III

Artículo 52

Contenido

Este artículo aplica cuando existe una vinculación real entre un contribuyente del IRAE y una entidad BONT.

Contenido del Capítulo III

Artículo 52 a)

Contenido

- Se considera de fuente uruguaya la renta de la entidad BONT que venda bienes hacia Uruguay.
- La renta se establece en el 50% del precio correspondiente. El precio no puede ser inferior al valor en aduana.
- Admite prueba en contrario

Contenido del Capítulo III

Artículo 52 a)

Práctica que se pretende desestimular

Frecuentemente estas entidades son utilizadas para incrementar artificialmente los precios de los bienes importados (dejando la renta en una jurisdicción donde no paga impuestos) logrando de este modo reducir sensiblemente el IRAE en Uruguay

Contenido del Capítulo III

Artículo 52 b)

Contenido del artículo

- Se considera de fuente uruguaya la renta de la entidad BONT que revenda en el exterior, bienes importados desde Uruguay
- Correlato del apartado a) para exportaciones de bienes
- La renta se establece en el 50% del precio correspondiente. El precio no puede ser inferior al precio de venta mayorista en destino.
- Admite prueba en contrario

Contenido del Capítulo III

Artículo 52 b)

Práctica que se pretende desestimular

Una práctica frecuente es que ciertos exportadores desdoblan la operación de exportación en dos ventas:

- Primero, una venta hacia una jurisdicción BONT a un precio más bajo del real (minimizando el IRAE).
- Segundo, se realiza la venta al destinatario final al precio real (dejando la renta en la entidad BONT).

Contenido del Capítulo III

Artículo 53

Contenido del artículo

Es un complemento del artículo anterior.

Más abarcativo porque aplica a todas las entidades BONT (no solo a las vinculadas).

Apartado a)

➤ Reputa de fuente uruguaya la renta obtenida por entidades BONT cuando enajenen a contribuyentes del IRAE bienes intangibles.

Contenido del Capítulo III

Artículo 53 a)

Práctica que se pretende desestimular

El propósito del artículo es evitar que se erosione la base imponible del IRAE con adquisiciones de intangibles provenientes de jurisdicciones BONT.

Contenido del Capítulo III

Artículo 53 b)

Contenido del artículo

➤ Se establece que la tasa del IRNR aplicable a las rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles se integrará con una tasa complementaria del 5.25%.

Contenido del Capítulo III

Artículo 53 b)

Objetivo de esta propuesta

Se pretende equiparar la carga tributaria de este tipo de entidades con la que soportan las sociedades locales cuando obtienen ese mismo tipo de rentas.

Contenido del Capítulo III

Artículo 53 c)

Contenido del artículo

➤ Se elimina la posibilidad de que este tipo de entidades pueda optar por el régimen ficto a efectos de determinar la renta derivada de la venta de inmuebles, salvo cuando el costo actualizado no se pueda determinar.

Contenido del Capítulo III

Artículo 53 d)

Contenido del artículo

➤ Para el caso de otros incrementos patrimoniales (diferentes a enajenaciones de inmuebles), el porcentaje ficto se establece en 30%.

Contenido del Capítulo III

Artículo 54

Contenido del artículo

- Se establece la tasa del IRNR en el 25% para las rentas obtenidas por entidades BONT.

Contenido del Capítulo III

Artículos 55 y 60

Contenido del artículo

Se propone exonerar de IRNR y de ITP a las ventas que realicen estas entidades siempre que se verifiquen simultáneamente los siguientes requisitos:

- Se realicen hasta el 30/6/2017
- El adquirente no sea BONT
- Hayan solicitado clausura en los organismos recaudadores

Contenido del Capítulo III

Artículos 55 y 60

Objetivo de esta propuesta

Dado que este conjunto de medidas no persigue un objetivo recaudatorio, sino la búsqueda de transparencia, se propone una exoneración de los tributos que gravan las enajenaciones, de forma de permitir que aquellos contribuyentes que quieran abandonar estos instrumentos puedan hacerlo sin incurrir en ningún costo tributario .

Contenido del Capítulo III

Artículo 57

Contenido

Se incrementa la alícuota del Impuesto al Patrimonio para las entidades BONT (no personas físicas), situándola en el 3%

Contenido del Capítulo III

Artículos 44 y 49

Contenido de los artículos

Se establece que cuando se vendan bienes que hubieran sido adquiridos en operaciones exoneradas por los artículos 55 y 60, para determinar la renta de esa futura venta, se considerará el costo en que incurrió la entidad BONT en la adquisición original, y no el precio de la operación exonerada.

Contenido del Capítulo III

Artículos 44 y 49

Objetivo de esta propuesta

Se trata de una medida antiabuso que pretende evitar que al amparo de la exoneración dispuesta en los artículos 55 y 60 se incrementen artificialmente los precios de las transacciones con el objetivo de reducir el pago del IRAE del IRPF o del IRNR.

Contenido del Capítulo III

Artículo 59

Contenido del artículo

Se grava con ICOSA a las sociedades constituidas en el extranjero que modifiquen su contrato adoptando el tipo societario “Sociedad Anónima”.

Contenido del Capítulo III

Artículo 59

Objetivo de esta propuesta

Se pretende equiparar la carga tributaria de estas entidades con la soportada por las sociedades anónimas constituidas en nuestro país.

Capítulo IV) – Ajustes al régimen de precios de transferencia del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)

Contenido del Capítulo IV

Medidas propuestas

Se propone en el marco del Régimen de Precios de Transferencia, la introducción de dos nuevos informes en materia de documentación de las operaciones entre partes vinculadas:

- El informe maestro
- El informe país por país

Contenido del Capítulo IV

➤ **Acuerdos Anticipados de Precios bilaterales o multilaterales (artículo 63):**

- En el régimen de precios de transferencia, se extiende la facultad conferida al Poder Ejecutivo de celebrar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes, permitiendo incorporar otras Administraciones Tributarias (acuerdos bilaterales o multilaterales).

Muchas gracias

Ministerio de Economía y Finanzas
17 de Agosto 2016